

sidencia temporal del Poder Ejecutivo, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos treintisiete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Creación del Instituto del Azúcar.— G. O. No. 5071, del 15 de Septiembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1998.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución,

Visto el artículo primero de la ley número 1365 promulgada el día 19 de agosto del presente año, y publicada en el número 5065 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 26 del mismo mes;

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.— Queda creado el Instituto del Azúcar, que estará integrado por los Secretarios de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, de Agricultura y de Justicia, y por el Director General de Rentas Internas como Secretario Asesor.

ARTICULO SEGUNDO.— El Instituto así creado tendrá la atribución de asesorar al Poder Ejecutivo en la ejecución de las disposiciones de la ley número 1365, del 19 de agosto de 1937, así como del Convenio Internacional para la regulación de la producción y el consumo de azúcar en el mundo, firmado en Londres en el curso del presente año.

ARTICULO TERCERO.— De manera especial, el Instituto asesorará al Poder Ejecutivo, en la forma y medida en que éste lo solicite, en la fijación, distribución y redistribución de cuotas de exportación, y en cuanto a las medidas relativas a la regulación de la producción de azúcar en el territorio nacional.

ARTICULO CUARTO.— El Instituto del Azúcar deberá compilar adecuadamente y mantener a disposición del Poder Ejecutivo todos los datos e informaciones estadísticos y de toda índole, que puedan ser necesarios o útiles para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas por la ley y el Convenio ya citados.

ARTICULO QUINTO.— El Instituto del Azúcar celebrará reuniones regulares mensualmente, por convocatoria que será dirigida por el Secretario de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, y se reunirá además extraordinariamente cuantas veces lo disponga el Poder Ejecutivo, o sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, el día catorce del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Conferimiento de la condecoración de la Orden de Mérito Militar, a los Generales José García, M. M., y Héctor B. Trujillo Molina, M. M.—
G. O. No. 5072, del 18 de Septiembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1999.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ley que crea la Orden del Mérito Militar, número veintiuno, promulgada el día quince de noviembre del año mil novecientos treinta;

CONSIDERANDO que los señores Mayor General José García, M. M., y el General de Brigada Héctor B. Trujillo Molina, M. M., han prestado servicios excepcionalmente meritorios en el ejercicio de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército Nacional, y que ambos han contribuido al engrandecimiento de la institución armada de la República,

D E C R E T O :

Art. 1— Se confiere la condecoración de la Orden del Mérito Militar al Mayor General José García, M. M., y al General de Brigada Héctor B. Trujillo Molina, M. M., en la primera clase, con distintivo blanco.

Art. 2.— El presente decreto será anunciado al Ejército Nacional por medio de una Orden General, que se leerá solemnemente, en formación de las fuerzas de dicha institución.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia tem-